

concepto  
CONARP

CONCEPTO No. : 031

SOLICITANTE : LUCILA GOMEZ PAEZ. CONSUMIDORA

DENUNCIADO : AGENCIA ADD- DECORCERAMICA

PIEZA PUBLICITARIA : ANUNCIO REVISTA CAMBIO 16, COLECCIÓN DIVINA Ref : PAPA.

#### CONSIDERACIONES

Mediante comunicación del 5 de noviembre del año en curso, la señora LUCILA GOMEZ PAEZ, en calidad de consumidora, solicita a la CONARP su pronunciamiento respecto de la eventual vulneración a las normas contenidas en el código Colombiano de Autorregulación Publicitaria en que puede incurrir la pieza publicitaria de DECORCERAMICA, publicada en la revista Cambio 16, referencia : Papa.

Efectuado el análisis de las consideraciones expuestas por la solicitante, la Comisión, realiza las siguientes consideraciones :

Considera la solicitante que la pieza publicitaria cuestionada incurre en violación a las previsiones del artículo 21o. del estatuto autorregulador por cuanto, la utilización de la imagen del Papa en la gráfica confunde un "acto de alabanza y gracias a Dios con la veneración del suelo o del producto que lo cubre" circunstancia que la solicitante considera irrespetuosa de la dignidad del Papa y de la institución Católica.

En opinión de la Comisión, si bien es indudable que la pieza gráfica utiliza la imagen del Papa en una actitud característica de su investidura, ésta actitud no representa una postura especial del Papa hacia el producto anunciado si no más bien, una relación entre la denominación del producto anunciado y la imagen Papal. En otras palabras, más que la manipulación de la imagen, para significar un determinado comportamiento del Papa hacia el suelo que pisa, lo que representa la pieza gráfica es una conectividad

entre la denominación del producto anunciado "colección Divina de Decorcerámica" y el concepto de santidad que envuelve la figura Papal. La utilización de la imagen Papal, en mi opinión, constituye un evidente recurso creativo que, de ninguna manera, se efectúa dentro de un contexto difamatorio, ofensivo o indigno que pueda derivar en irrespeto a la dignidad del Santo Padre o de la institución Católica.

Por otra parte, considera la solicitante que la pieza publicitaria vulnera el artículo 35o, numeral 1 del estatuto Autorregulador que prohíbe la utilización de imágenes o citas de personas vivas a menos que se hayan obtenido previamente las respectivas autorizaciones.

Conforme se encuentra concebido el artículo mencionado, que no establece excepción alguna que pueda ser aplicable al caso analizado, es indudable que se haría necesaria la obtención de la autorización Papal para la utilización de su imagen, razón por lo que debe concluirse que, en efecto, la pieza gráfica analizada, es violatoria del artículo 35o. del Código Colombiano de Autorregulación Publicitaria por cuanto la requerida autorización no parece haber sido tramitada.

Al respecto vale la pena señalar que la disposición del estatuto ético de la publicidad vá en contravía de las tendencias mundiales del mercado publicitario que, como se deduce de los más importantes galardones publicitarios del mundo, encuentra fuente permanente de creatividad en la utilización de imágenes de personajes públicos para anunciar productos, en forma creativa y siempre y cuando, se respete su dignidad.

Como consecuencia, es recomendable que en la revisión del Código que se emprenderá, se tenga en consideración ésta circunstancia para efectos de analizar la conveniencia y procedencia de ésta disposición.

No obstante, en tanto se encuentre vigente el estatuto actual y dada la función primordial de la CONARP, debe exigir su aplicabilidad y, como consecuencia, en el caso específico, no cuenta con más opciones que conceptuar la vulneración del artículo 35, numeral 1o, por la pieza publicitaria estudiada.

Por último, vale la pena señalar que si bien la agencia responsable de la creación publicitaria no cumplió con los requisitos

establecidos en la resolución 001 de 1995 para que sus consideraciones se analicen por la CONARP, mediante comunicación del 19 de noviembre manifiesta que ha ordenado que la publicidad no sea pautado en adelante.

Conforme las consideraciones expuestas, la CONARP, emite el siguiente concepto :

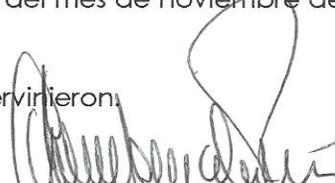
### CONCEPTO

La pieza publicitaria, DECORCERAMICA, COLECCIÓN DIVINA REF : PAPA, viola el artículo 35 numeral 1o, del Código Colombiano de Autorregulación Publicitaria y, como consecuencia, se sugiere que no se paute en tanto se realizan las correcciones solicitada.

Dado en Santa Fe de Bogotá, a los 20 días del mes de noviembre de 1997.

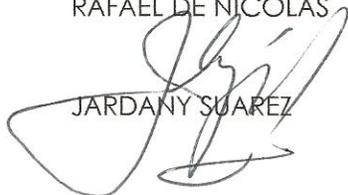
Como constancia, se firma por los que intervinieron:

  
CLAUDIA DE FRANCISCO

  
CARLOS DELGADO

RAFAEL DE NICOLAS

SAMUEL DEL CASTILLO

  
JARDANY SUAREZ